



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

N° 062-2024-GRA/CR.

Huaraz, 06 de junio de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 06 de junio de 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 06-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 29 de mayo de 2024, el **INFORME N° 05-2024-GRA/CR/CO-ECCTD**, de fecha 22 de mayo de 2024, elaborado por la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el inciso 3) del artículo 139° de nuestra Constitución establece que son "**principios y derechos de la función jurisdiccional**" la "**observancia del debido proceso**" y la "**tutela jurisdiccional**", la eficacia de esta disposición constitucional no solo alcanza a los procedimientos judiciales, sino que también se extiende a los procedimientos administrativos;

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "*Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; asimismo, en su artículo 15° de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "*a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)*"; dispositivo legal concordante, con el artículo 2° y los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con lo previsto en el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 1721786 de fecha 25 de marzo de 2024, el administrado **Gregorio Cristóbal Maguiña Bedoya**, interpone ante Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, QUEJA ADMINISTRATIVA contra Daniel Ángel Almeyda Medina, Director de la UGEL Huaraz por incurrir en ILEGALIDAD MANIFIESTA en la emisión del Oficio N°





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1199-2024-ME/RA/DREA-UGEL Hz-AGA-ERH-P-D con el que le comunican que su Acta de Adjudicación ha quedado sin efecto legal y nula;

Que, con el **OFICIO N° 372-2024-GRA-CR/CD**, de fecha 27 de marzo de 2024 el Consejero Delegado del Consejo Regional envía el referido expediente administrativo a la **Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte** del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y atención acorde a sus legales facultades;

Que, en ese sentido la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte a través del **OFICIO N° 30-2024-GRA/CR-COECCTD**, de fecha 10 de abril de 2024, solicita a la Dirección Regional de Educación de Ancash un informe del trámite otorgado a la queja presentada por el Prof. Gregorio Cristóbal Maguiña Bedoya a través del Expediente Administrativo N° 05920 de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, al respecto la Dirección Regional de Educación de Ancash con el **INFORME N° 002-2024-GRA/DREA/CEPADD/DIR**, con fecha de recepción en Consejo Regional el 15 de abril de 2024 remite el informe solicitado a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte del Consejo Regional;

Que, por otra parte, con el **OFICIO N° 31-2024-GRA/CR-COECCTD**, de fecha 10 de abril de 2024, la citada Comisión Ordinaria, solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, lo siguiente: **"1) Informe que sustente técnica y legalmente dejar sin efecto y/o nulo el acta de adjudicación a favor del Prof. Gregorio Cristóbal MAGUIÑA BEDOYA, realizado mediante Oficio N° 1199-2024-ME/RA/DREA-UGEL Hz-AGA-ERH-P-D, de fecha 21 de marzo de 2024. Precisar en detalle el procedimiento seguido para este efecto. 2) Copia fedatada del expediente administrativo del docente contratado actualmente en la plaza con Código 622251219910 de EBA "Virgen de Guadalupe";**

Que, mediante **OFICIO N° 1681-2024-ME/RA/DREA-UGEL Hz-AGA-ERH-P-D**, de fecha 30 de abril de 2024, la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, sustenta la nulidad del Acta de Adjudicación a favor del Prof. Gregorio Cristóbal Maguiña Bedoya, aduciendo que:

- *Que, la mencionada acta de adjudicación de fecha 05 de marzo de 2024, a favor del Prof. Gregorio Cristóbal MAGUIÑA BEDOYA, queda nulo de pleno derecho, ya que se habría transgredido lo señalado en el D.S N° 020-2023-MINEDU, siendo que a través del OFICIO N° 01250-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 14 de marzo de 2024, la Dirección Técnica Normativa de Docente – MINEDU, absuelve la consulta realizada mediante el oficio de fecha 12 de marzo de 2024, quien precisa que "en el proceso de contratación por evaluación de expedientes, los postulantes deben acreditar los requisitos de formación académica establecida en el Anexo 6, en el marco de lo establecido en el artículo 24 sub numeral 24.2 del D.S N°020-2023-MINEDU, asimismo, señala que al estar la plaza compuesta por 12 horas pedagógicas del área curricular de "comunicación" y 12 horas pedagógicas del área curricular de Educación Para el Trabajo (EPT) los postulantes deben de acreditar formación académica. Junto a lo indicado se tiene que tener en cuenta lo señalado en el Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la cual prescribe: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" asimismo de la misma normatividad en su Art. 11° señala: "instancia competente para declarar la nulidad 11.1 los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad"*
- *Aunado a lo indica es de precisar que a través del OFICIO N°000260-2024-D-FE/UNMSM, de fecha 05 de abril de 2024, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, absuelve la consulta realizada; indicando que su representada no ha emitido el Diplomado amparado en la RESOLUCION DIRECTORAL*





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°0424-EPG-UNMSM-SEIDEP-2018, a favor de Don Gregorio Cristóbal MAGUIÑA BEDOYA, toda vez que no ha llevado a cabo ni auspiciado al Centro de Estudios, Investigación Desarrollo Perú, para el Diplomado Metodologías de la Enseñanza de Comunicación en Educación Básica Alternativa. Siendo esta situación que estaríamos ante una presunta falsificación de documentos.

- Por otra parte, en cuanto al segundo numeral donde solicita copia del expediente del docente contratado actualmente en EBA "Virgen de Guadalupe"; es de mencionar que a la fecha la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, no ha emitido ningún acto resolutorio en cuanto a la aprobación de contrato o similar de ningún docente que se encuentra laborando en la mencionada institución";

Que, en ese sentido la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha emitido el INFORME N° 05-2024-GRA/CR/CO-ECCTD, de fecha 22 de mayo de 2024; donde en el numeral 3.11 del ANÁLISIS, señala:

"3.11. Al respecto, debemos manifestar lo siguiente:

- Está demostrado que el administrado Gregorio Cristóbal Maguiña Bedoya participó del proceso de contratación docente 2024, convocado mediante Resolución Directoral Regional N° 0028, y como resultado de dicho proceso el Comité responsable le entregó el Acta de Adjudicación de fecha 05 de marzo de 2024, consignando la Plaza con Código 622251219910; no obstante ello, mediante el INFORME ADMINISTRATIVO N°005-2024-ME/GRA/DREA/UGELHz-AAJ, del Área de Asesoría Jurídica, comunicado a través del Oficio N° 1199-2024-ME/RA/DREA-UGEL Hz-AGA-ERH-P-D, se dejó sin efecto legal y nula la referida acta de adjudicación. En ese contexto, es de advertir que, para anular el acta de adjudicación (que por su naturaleza importa un acto administrativo) se debió declarar la alegada nulidad de pleno derecho, mediante un acto resolutorio más no a través de un documento inidóneo, además debió haberse seguido un procedimiento administrativo (nulidad de oficio) en el que se garantice el derecho de defensa del administrado, tal conforme está establecido en el Art. 213¹ del TUO de la Ley N° 27444 (opinión concordante con el fundamento 11, literales a y b de la Sentencia del TC recaída en el Exp. N°02110-2012-PA/TC-Lambayeque).
- Sobre la presunta falsificación de documentos, ésta deberá seguir el trámite correspondiente ante los fueros pertinentes, a fin de que se deslinde la responsabilidad de quien corresponda.
- Resulta preocupante que al 30 de abril del año en curso, la UGEL Huaraz no haya emitido acto resolutorio de contrato de ningún docente a fin de garantizar el servicio educativo en el CEBA "Virgen de Guadalupe";



Que, en ese sentido, a través del INFORME N° 05-2024-GRA/CR/CO-ECCTD, la referida Comisión Ordinaria, conforme a sus legales atribuciones arriba a las siguientes **CONCLUSIONES**:
"4.1. A través del Oficio N° 1199-2024-ME/RA/DREA-UGEL Hz-AGA-ERH-P-D, de fecha 21 de marzo de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, le comunica al Prof. Gregorio Cristóbal Maguiña Bedoya que, a raíz de la absolución de consulta realizada ante la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, se ha emitido el INFORME ADMINISTRATIVO N° 005-2024-ME/GRA/DREA/UGELHz-AAJ, de fecha 21 de marzo de 2024, el mismo que DEJA SIN EFECTO LEGAL Y NULA el Acta de Adjudicación de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por el Comité de Contrato Docente 2024, de la UGEL Huaraz, esto al haberse encontrado vicios administrativos por la transgresión del Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU. 4.2. Mediante Expediente Administrativo N° 1721786 de fecha 25 de marzo de 2024, el administrado Gregorio Cristóbal Maguiña Bedoya, interpone QUEJA ADMINISTRATIVA contra Daniel Ángel Almeyda Medina, Director de la UGEL Huaraz por incurrir en ilegalidad manifiesta en la emisión del Oficio N° 1199-2024-ME/RA/DREA-UGEL Hz-AGA-ERH-P-D; dicho requerimiento, en aplicación del principio de informalismo y acorde a lo establecido en el Art. 86, numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha sido encausado como una denuncia por la comisión de falta administrativa, establecida en el Art. 261, numeral 261.1, inciso 9^o de la acotada norma legal. 4.3. Mediante Oficio N° 1681-2024-ME/RA/DREA-UGEL Hz-AGA-ERH-P-D, de fecha 30 de abril de 2024, la UGEL Huaraz, ha sustentado la nulidad del Acta de Adjudicación a favor del Prof. Gregorio Cristóbal Maguiña Bedoya, argumentando que se habría transgredido lo señalado en el D.S N° 020-2023-MINEDU,

¹ 213.2. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

² 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sustentado en el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444; y, una presunta falsificación de documentos. Añade que hasta el 30 de abril no se ha emitido resolución de contrato de ningún docente que labora en el CEBA "Virgen de Guadalupe". 4.4. Del análisis efectuado precedentemente, se advierte que el administrado Gregorio Cristóbal Maguiña Bedoya participó del proceso de contratación docente 2024, y como resultado de dicho proceso el Comité responsable, previa evaluación satisfactoria, le entregó el Acta de Adjudicación de fecha 05 de marzo de 2024, consignando la Plaza con Código 622251219910; no obstante ello, mediante el INFORME ADMINISTRATIVO N° 005-2024-ME/GRA/DREA/UGELHz-AAJ, del Área de Asesoría Jurídica, comunicado a través del Oficio N° 1199-2024-ME/RA/DREA-UGEL Hz-AGA-ERH-P-D, se dejó sin efecto legal y nula la referida acta de adjudicación. 4.5. Para anular un acta de adjudicación (que por su naturaleza importa un acto administrativo) se debió DECLARAR la alegada nulidad de pleno derecho, mediante un acto resolutivo más no a través de un documento inidóneo (informe y oficio), además debió haberse seguido un procedimiento administrativo (nulidad de oficio) en el que se garantice el derecho de defensa del administrado, tal conforme está establecido en el Art. 213³ del TUO de la Ley N° 27444. Al respecto el Tribunal Constitucional ha sostenido que "(...) el derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos, lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra" (Exp. N° 0649-2002-AA/TC, fundamento 4). 4.6. En ese contexto, nos encontraríamos ante un acto con indicios de presunta arbitrariedad e infracción al debido procedimiento, por lo que correspondería a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Docente, de la Dirección Regional de Educación de Ancash, precalifique la actuación del Director de la UGEL Huaraz.;



Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versa respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 06 de junio del año en curso el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Dictamen sobre la presunta ilegalidad en la emisión del Oficio N° 1199-2024-ME/RA/DREA-UGEL.Hz-AGA-ERH-P-D, de la UGEL Huaraz; inmediatamente, sustenta el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, ante el Pleno de Consejo Regional; consecutivamente, el Consejero Delegado solicita intervenciones sobre el tema, generándose una serie de deliberaciones; asimismo, el Asesor Legal del Consejo Regional de Ancash realiza algunas precisiones y alcances sobre el tema en comentario; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) del **INFORME N° 05-2024-GRA/CR/CO-ECCTD**, de fecha 22 de mayo de 2024, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

³ 213.2. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el INFORME N° 05-2024-GRA-CR/CO-ECCTD, de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, que en Anexo se adjunta al presente, el mismo que contiene el resultado de las acciones de fiscalización de la presunta ilegalidad en la emisión del Oficio N° 1199-2024-ME/RA/DREA-UGEL.Hz-AGA-ERH-P-D, de la UGEL Huaraz, mediante el cual se comunica al **Prof. Gregorio Cristóbal Maguiña Bedoya** que se **DEJA SIN EFECTO LEGAL Y NULA** su Acta de Adjudicación de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por el Comité de Contrato Docente 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia fedatada del presente Acuerdo de Consejo Regional y demás actuados, a la **Dirección Regional de Educación de Ancash**, a fin de que por intermedio de su Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, precalifique la presunta falta cometida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, en función a los hechos expuestos en el Informe N° 05-2024-GRA/CR/CO-CECCTD de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe)."

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Hugo R. Mallqui Montañez
Bach. Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO